República de Colombia

Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, veintidós (22) de octubre de dos mil catorce (2014).

Medio de Control: Tutela
Radicación: 81001-2333-003-2014-00014-00
Accionante: Norberto Alonso Espinel Ortega en representación de su hija menor Ángela Liliana Espinel Solano.
Accionado: Fuerza Aérea Colombiana
Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

Dentro del asunto de la referencia el Consejo de Estado mediante providencia de fecha 03 de abril de 2014, revocó la decisión proferida en primera instancia por la Sala de Decisión de esta Corporación, y en su lugar amparó los derechos fundamentales al debido proceso y educación invocados por la parte accionante, y en consecuencia dispuso[1]:

> "**SEGUNDO: ORDÉNASE** a la **Fuerza Aérea Colombiana – FAC** que **inmediatamente** a la notificación de esta sentencia, proceda a practicarle a la joven **ÁNGELA LILIANA ESPINEL SOLANO** una nueva valoración en la cual determine, si la aspirante se encuentra o no apta sicofísicamente, lo que deberá realizar, confrontando los fundamentos y la conclusión de la valoración radiológica particular aportada en sede de tutela, para refutarlos o confirmarlos, con ayuda o apoyo de los exámenes médicos y clínicos necesarios, y la indispensable explicación documentada e informada de las razones de su determinación. La decisión adoptada debe ser notificada a la parte interesada, dándole a conocer materialmente no solo el resultado final sino el sustento del mismo."

De otro lado, se observa a folio 127 del expediente, que éste fue enviado por el órgano de cierre de esta Jurisdicción a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, evidenciándose que dicha Corporación, mediante auto de fecha 25 de junio de 2014 decidió excluir de revisión el asunto[2].

Así las cosas, ante la exclusión efectuada y la devolución del expediente a este despacho, y además, en atención a memoriales visibles a folios 134 y siguientes del expediente, de cuya lectura se advierte que se ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el fallo emitido por el Honorable Consejo de Estado, esta Corporación ordena que por Secretaría se archiven las diligencias previa anotación en el Sistema de Información Judicial Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado

V.M.

[1] Folio 119.
[2] Constancia visible a folio 132.